

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. TRABAJO MONOGRÁFICO: LOS CUASICONTRATOS</b>	11
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	11
1. Origen de los cuasicontratos.	11
a. La agencia oficiosa.	12
b. El pago de lo no debido.	13
c. La comunidad.	14
2. Legislación chilena.	15
3. Doctrina chilena en materia de cuasicontratos.	15
4. Desarrollo jurisprudencial.	16
<b>LOS CUASICONTRATOS EN GENERAL (ARTS. 2284 Y 2885).</b>	17
1. Concepto.	17
2. Críticas a la definición de cuasicontrato.	18
3. El enriquecimiento sin causa como fundamento de los cuasicontratos.	21
a. Concepto de enriquecimiento sin causa.	21
b. El enriquecimiento sin causa como fundamento de los cuasicontratos.	23
c. Requisitos del enriquecimiento sin causa.	25
4. Ejemplos de cuasicontratos.	29
<b>LA AGENCIA OFICIOSA (ARTS. 2286 A 2294).</b>	33
1. Concepto y ámbito de aplicación.	33
2. Elementos.	36
a. Administración del negocio de otra persona.	37
b. Se actúa sin mandato del dueño.	37

c. Con ánimo de obligar al interesado y obtener el reembolso de los gastos.	38
3. Gestión frente a prohibición expresa del interesado.	38
4. Efectos.	39
a. El agente oficioso se debe hacer cargo de todas las dependencias del negocio.	40
b. El agente oficioso debe continuar la gestión.	40
c. Obligación de rendir cuenta.	40
d. Responsabilidad del agente oficioso.	41
e. El interesado sólo queda obligado si la gestión fue útil.	41
5. Agencia oficiosa y mandato.	42
6. Agencia oficiosa judicial.	43
<b>EL PAGO DE LO NO DEBIDO (ARTS. 2295 A 2303).</b>	<b>45</b>
1. Concepto.	45
2. Enriquecimiento sin causa como fundamento del pago de lo no debido.	46
3. Elementos.	48
a. Existencia de un pago.	48
b. Inexistencia de una obligación.	49
c. El pago debe hacerse por error.	52
4. Prueba del pago de lo no debido.	54
5. Fundamento de la acción de pago de lo no debido.	58
6. Acción de repetición.	60
7. Otros aspectos procesales señalados por la jurisprudencia.	62
a. Titularidad de la acción.	62
b. Etapa procesal para impugnar la acción por la falta del requisito del error.	64
c. Restituir es sinónimo de pagar.	64

d. El rechazo de la demanda de cobro de pesos por inexistencia de la obligación demuestra que el pago del demandante reconvenicional fue indebido.	64
8. Efectos.	65
a. <i>Accipiens</i> de buena fe.	65
b. <i>Accipiens</i> de mala fe.	68
c. Acción contra el tercero adquirente.	70
<b>LA COMUNIDAD (ART. 2304 A 2313).</b>	72
<b>A. Aspectos generales.</b>	72
1. Concepto.	72
2. Comunidad y copropiedad.	75
3. Comunidad romanista y comunidad germánica.	76
4. Características.	78
a. Formación del cuasicontrato.	78
b. Cuotas correspondientes a cada comunero.	79
c. El adjudicatario es considerado el poseedor exclusivo de su cuota durante todo el tiempo de la indivisión.	80
d. La declaración de la existencia de una comunidad no puede lesionar derechos de terceros.	81
5. Particularidades de la comunidad respecto a los demás cuasicontratos.	82
a. El cuasicontrato de comunidad puede surgir de un contrato.	82
b. Relevancia práctica.	83
6. Efectos.	84
6.1. Efectos derivados de la falta de personalidad jurídica.	84
6.2. Efectos debidos a la igual naturaleza de los derechos de cada comunero.	85
a. El derecho de cada comunero es el límite del de los demás.	85

b.	Ningún comunero es dueño particular de una cosa en la universalidad de bienes.	
		86
c.	La posesión simultánea de la cosa sólo se admite si ésta es común.	
		86
6.3.	Efectos derivados de la asimilación al contrato de sociedad en virtud del artículo 2305 del Código Civil.	87
a.	Derecho de uso sobre los bienes comunes.	87
b.	Obligación a las deudas de la cosa común.	87
c.	Contribución a las expensas de conservación y reparación de la cosa común.	89
d.	Limitación a las innovaciones en la cosa común.	89
e.	Derecho de oposición a los actos de administración.	90
6.4.	Otros efectos establecidos por la ley.	90
a.	Obligación de efectuar la partición a solicitud de alguno de los comuneros.	91
b.	Acción de reembolso por los gastos de la comunidad.	92
c.	Deber de reembolsar fondos a la comunidad.	93
d.	División de los frutos.	94
e.	La insolvencia de un comunero grava a los demás.	95
7.	Administración <i>pro indiviso</i> .	95
7.1.	Designación de administradores y aspectos determinables por parte de los comuneros.	95
7.2.	Pronunciamientos jurisprudenciales relativos a la administración.	97
a.	Facultades del administrador designado por la justicia.	97
b.	El administrador debe señalar que actúa a nombre de la comunidad.	97

c.	No procede designar administrador si el testador nombró un albacea.	98
d.	Administración de la comunidad formada tras la disolución de la sociedad conyugal debido a la quiebra de uno de los cónyuges.	98
8.	Disposición y derechos sobre la cuota.	99
8.1.	Promesa de venta.	99
8.2.	Tradicón y venta.	100
a.	Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.	100
b.	Derecho a enajenar y gravar la cuota.	102
8.3.	Procedencia de acciones.	104
a.	Acción reivindicatoria de cuota en cosa singular.	104
b.	Acción reivindicatoria de cuota en una universalidad jurídica.	106
c.	Acción de nulidad.	107
d.	Denuncia de obra ruinosa.	108
9.	Aspectos procesales.	108
a.	Naturaleza del juicio.	108
b.	Calificación jurídica de la acción.	108
c.	Medios de prueba.	109
d.	La existencia de la comunidad y la regla aplicable para determinar las cuotas son hechos de la causa.	109
10.	Término de la comunidad.	110
10.1.	Causales.	110
10.2.	Aplicación de las normas de partición de herencia para efectuar la división de la comunidad.	111
a.	Significado del artículo 2313.	112
b.	Partición y adjudicación.	112
<b>B.</b>	<b>Comunidad y sociedad de hecho.</b>	<b>115</b>

1. Paralelo entre comunidad y sociedad.	115
a. Aplicación práctica de ambas instituciones.	115
b. Personalidad jurídica.	115
c. Causas diferentes.	116
d. Objetos diversos.	116
e. Mandato tácito y recíproco.	117
f. Distribución de ganancias y pérdidas.	117
g. Causales de término distintas.	117
2. Alcance del artículo 2305.	118
2.1. La sociedad es distinta a la comunidad.	118
2.2. El derecho de los comuneros recae sobre una cuota.	118
2.3. Derecho de goce.	119
2.4. Discusión acerca de la existencia de un mandato tácito y recíproco entre comuneros y su alcance.	120
2.5. Actos que pueden ejercer los comuneros sin requerir el consentimiento de los demás.	124
a. Acciones para la conservación de la cosa.	124
b. Actos ordinarios de la administración.	125
c. Tercería de dominio.	125
d. Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.	126
e. Celebrar un contrato con un tercero si concurren la mayoría de los comuneros.	126
f. Declarar el término del albaceazgo y pedir que se rinda cuenta.	126
2.6. Discusión sobre la procedencia de algunas acciones entre comuneros.	127
a. Acción reivindicatoria.	127
b. Acciones posesorias.	128
c. Prescripción.	129

d. Servidumbres.	130
3. La sociedad de hecho y la comunidad.	130
3.1. La sociedad de hecho y su relación con la comunidad.	131
3.2. La sociedad de hecho según la jurisprudencia.	132
a. Casos en que se ha discutido la existencia de la sociedad de hecho.	132
b. Liquidación de la sociedad de hecho.	133
c. Asociación de hecho para explotar un negocio.	134
<b>C. Comunidad y concubinato.</b>	134
1. La comunidad como solución jurisprudencial al conflicto patrimonial surgido de la convivencia.	134
1.1. Consideraciones previas.	135
a. Elementos de la convivencia o concubinato.	136
b. La convivencia por sí misma no genera efectos patrimoniales.	137
c. Algunas conclusiones.	139
1.2. Soluciones jurisprudenciales al problema patrimonial de las convivencias identificadas por la doctrina.	141
a. Comunidad de bienes y sociedad de hecho.	141
b. Requisitos para la formación de una comunidad o sociedad de hecho.	142
c. Remuneración de servicios.	144
1.3. Importancia de una regulación.	146
1.4. Algunas alternativas de solución.	147
a. Contraste en el tratamiento dado a las convivencias por el legislador y los tribunales de justicia.	147
b. Algunas alternativas del derecho comparado.	148
c. Propuestas legislativas: Pacto de Unión Civil y Acuerdo de Vida en Pareja.	152

d. Análisis del profesor Varas sobre los principales proyectos de ley presentados en Chile.	154
2. Aspectos de la comunidad derivada de la convivencia de acuerdo a la jurisprudencia nacional.	157
a. Es necesario acreditar la existencia de la comunidad.	157
b. Determinación de la cuota correspondiente a cada conviviente.	158
<b>D. Comunidad y sociedad conyugal.</b>	158
1. Formación de una comunidad tras la disolución de la sociedad conyugal.	159
2. Efectos de la formación de estas comunidades.	161
a. Situación del bien adquirido disuelta la sociedad conyugal y antes de la liquidación.	161
b. Enajenación sin consentimiento de los herederos del cónyuge fallecido constituye venta de cosa ajena.	161
c. Subasta de un bien que pertenecía a la sociedad conyugal.	162
d. Administración de la comunidad.	162
e. La responsabilidad del marido subsiste hasta la liquidación de la comunidad.	163
f. La quiebra de un cónyuge no pone término a la comunidad.	163
<b>E. Comunidad hereditaria.</b>	164
1. Efectos.	164
a. Derecho de dominio de los herederos.	164
b. Ejercicio de acciones.	166
c. Derecho del acreedor del heredero a demandar mientras subsiste la comunidad.	167

### III. EXTRACTOS SOBRE LOS ARTÍCULOS 2284 A 2313 DEL CÓDIGO CIVIL.

168

<b>IV. CONCLUSIONES</b>	287
1. Los cuasicontratos como fuente de las obligaciones.	287
2. El enriquecimiento sin causa en relación a los cuasicontratos.	289
3. Desarrollo de los cuasicontratos por la jurisprudencia chilena.	291
4. Evolución general de la jurisprudencia chilena en los últimos años.	292
5. Agencia oficiosa: conflictos no judicializados.	292
6. Pago de lo no debido: disminución de su importancia.	293
7. Comunidad: un cuasicontrato particular. Flexibilidad y múltiples aplicaciones.	294
8. La comunidad frente al vacío legal de la regulación de las convivencias.	294
8.1. Solución legislativa.	296
9. Relevancia de los cuasicontratos en el ordenamiento jurídico chileno.	297
10. Tareas pendientes.	300
a. Legislación en torno a las uniones de hecho.	300
b. Alcance del artículo 2305.	301
<b>V. BIBLIOGRAFÍA</b>	303
<b>VI. FICHAS DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS</b>	309